

INSPECTOR TRABAJO

D. Daniel González

Acta del Jurado:

PRESIDENTE JURADO

D. Juan M. Pumar

PRESIDENTE SUPLENTE

D. Liberto Marino

VOCALES

Sr. Madrigal

Suplente D. Liberto Marino

• Carrión

• Ruiz

• Moreno

• García

• Cruz

• Galvez

• Febrer

• Martín

• Gómez

• Díaz

SECRETARIO

Sr. Bodoja

PRODUCTORES

Sr. Bazarot

• Marisán

• Oliva

• Toldúa

• Espajo

• González

• Ruete

• González

• Ramos

En Sevilla a 22 de Enero de 1967, se reúne el Jurado de Empresa y productores citados al margen en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Inspector de Trabajo, D. Daniel González Pumar, del Presidente del Jurado, D. Juan M. Pumar y del Presidente Suplente D. Liberto Marino

En primer lugar hace uso de la palabra el Inspector de Trabajo, D. Daniel González Pumar, para dar a conocer a los asistentes el motivo de la reunión extraordinaria, y continúa diciendo que dicho motivo no era más que el de dar a conocer a la Empresa y a la representación de los Trabajadores el informe emitido por él al LLMO. SR. Delegado de Trabajo en relación con sus visitas a Hoytasa

El Sr. González Pumar da lectura al informe que literalmente dice:

La Empresa Hoytasa, Industrial Textil, por sus problemas, fue ordenada visita por V.L. el 29 de Octubre pasado para la Jefatura de Inspección, que la realizó conjuntamente con el Jefe Provincial de la Sección Social del Sindicato Textil, y emitió informe, 1967, que la visitara un Inspector de Trabajo detenidamente.

El Servicio recayó en este Inspector, por las órdenes de servicio que está arriba. Además, todas las otras órdenes de servicio, que iban apareciendo, en el transcurso de este informe.

Ante la falta de pronunciamientos del Jurado y empresa, estime lo legal y juicioso, canalizar todo, a través de Sesión Extra del Jurado que provoque y en mi asistencia, ya que la Inspección en función no es actuar en los Jurados, salvo disimencional, que aún no habían surgido. (Anexo I)

Replica de la Empresa, a esa Sesión, mediante

la posterior (Anexo 22) sustancialmente negativa para los obreros.

Con ambos ^{textos} solicite colaboración del Jefe Provincial Sección Social Textil, D. Juan Sánchez Gómez, que me la prestó incondicional. En esta línea, me informó como los obreros de esta Empresa, con Jurado recién elegido, estaban virulentos por la forma en que la empresa venía comportándose a raíz de la publicación del Convenio Interprovincial del Algodón de 30-9-66, dispuestos a reclamaciones en masa para contenidos ante su promesa de que se haría justicia.

Acordé Reunión, en el Sindicato, con 13 trabajadores, que me citó dicho Jefe Social y en la que estuvo él también. Objeto: que me instruyeran de viva voz, y tuvieramos diálogo "sobre todo lo que les ocurría y a fin de yo documentarme, vía obrera, para mi posterior actuación inspectora en la Empresa. Esta reunión, que duró varias horas, tuvo lugar el 31 de Diciembre 1966, Les exparte a que difundieran la tranquilidad, puesto que me comprometía a poner mi máximo para que resplandeciera la justicia en todos los problemas y a darles cuenta de mi actuación inspectora una vez terminada. En todos mis posteriores contactos con los trabajadores, les he expartado y replicado en los mismos términos. Craigo esto a colación para notificar a V.I. como toda la masa trabajadora está deseosa del presente Informe, conozco, y también junto, traer a colación, cómo a pesar de leer las páginas laborales del F.B.C. de Sevilla, no se ha dado un sólo momento de enervación por parte de nadie.

Durante el transcurso de mis visitas, aún con detrimento del tiempo, he procurado en Naves, Oficinas de citas, Oficinas Centrales, Dirección, Asesoría, Personal, obreros, etc. cuidar de crear un "clima" lo más propicio posible para que las presentes y futuras "Relaciones Humanas en esta factoría sean buenas. En cuanto a Mandos y Dirección en que no en todo lloran razón, y en cuanto a obreros, en que tampoco en todo



Son las cosas como ellos las ven.

Por esto que mi presente Informe sea *expansivo y parte expansivo*.
Informe i^a parte

1^a ALGODON. Taji dos Horario comprobado: De 22 a 5. De 5 a 6, en paro la fábrica.
El 40% de las 2 De 6 a 14 y de 14 a 22. Cobran el 6% de la Nocturnidad.
horas en Domingo, Solucionado este problema en cuanto que no dejaran de pagar
no haber lugar, - las esas 2 horas de domingos con el 40%, puesto que la Empresa
segun empresa no me acredita tener horario autorizado para hacer tal-
jornada

2^a Reclamación de Este era Oficial Medidor. Qui sigue figurando en los Recibos es
Francisco Alvarez cuanto a categoria en su "Estampilla" (que dice Empresa es
Martinez. Algodon un defecto de ella) y pagar como peon. Esta de "Limpiador
de maquinas" para un año, pues me dice, que fue operado de
2 ferias y apéndice y de volver a O. Medidor no podría deum
penarlo sepeña de incurrir en falta de rendimiento. Crene Gl'ant.
Como este puesto a felición propia según me confiera. SOLUCIONADO

3^a Estampillas recibos Comprobado en el caso anterior y otros, que es muy "frecuente"
un cambio de categoria, sin estar acorde con la "estampilla"
del recibo, Reviere a la Empresa: que me prometa no volver
a ocurrir; adopte las medidas necesarias para que en empre-
sa de esta magnitud no se incurra en tan nefasto defecto,
que va contra el Derecho del Trabajador y provoca confusio-
nismos.

4^a Reclamación de No es de aplicar el Art. 7^o de la Ordenanza porque es cierto
Miguel Martin era "Cejedor" en la Pare I cuando llevaban 18 Celadores. Pero, actual-
Jarcia: Algodon mente, con 24 Celadores no es apto sepeña de incurrir en falta
de rendimiento. Ha estado de Para-Natural. Hoy esta de "Distri-
buidor de Crema" donde lleva 7 u 8 meses sin formular recla-
mación. Todo cuanto aqui informo esta reconocido delante
del Vocal Jurado Sr. Carrasco: SOLUCIONADO

5^a Coeficiente Estas, por el Convenio de 22-12-61, Interprovincial, tenían el 1/40.
Celadores Algodon



Por el Anexo II de la D.M. de 28-7-66, tienen el 130. La Empresa les paga este último HASTA RECIBIR ORDEN EN CONTRA, pues lo único que sabe es escrito de 16-12-66 del Sindicato de Sevilla de que la Comisión Mixta de que la Comisión Mixta lo llevará a la Dirección Gral. del Trabajo. SOLUCIONADO, de momento, este punto, puesto que no hay fuerza de obligar a la Empresa, en algo que, además, ha de tener solución material, como el propio Sindicato reconoce en su mentado escrito.

6/ Descuentos por A presencia del Jurado Sr. Carrasco, abordé este problema calidad. Algodón. junto con el Director de Algodón Sr. Carrajal y encargado de Control Sr. Santaolalla.

Cuando la anomalía es en los 3 turnos o muy gorda, son llamados los afectados y se inmoviliza la pieza, pero, sino, no se inmoviliza la pieza porque se obstaculizaría el ciclo productivo. Un "escarabajo" se descuenta 5 pts. y si es en los 3 turnos, su valor son 10.- Seo la semana 52 y arroja 43 faltas de Control y 35 de Mayordomos. Ja lo que más (2 ó 3) se le ha descontado 50' pts.

Veo la semana a 17/1967 y con 600 telares y más de 250.000 m.

SI MAN EN TOTAL LOS DESCUENTOS 574 puntos

No obstante, se ha fijado un ANUNCIO PÚBLICO, para que los Mayordomos "arisen" al que le anotun "descuento"; y todo esto delante del Sr. Carrasco, instruido además, para que si ellos, los obreros encuentran "formula" mejor, la expongan a la Inspección de Trabajo, a través del Jurado.

7/ Sanciones a Cor- De hace muchos años y cuando incluso existía otro tipo de telares, tramantes y Ayudantes, por roturas de muy importante factor en las "roturas". Esto se tomó extremosamente "montantes" y "placas" y dio lugar a sanciones y gratificaciones, éstas, de 150 y 250 pts. Pero, Algodón la empresa ha creado un servicio de Mantenimiento y supervisión por gratificaciones.

En números absolutos, ha subido la estadística de roturas años



65 y 66, pero es porque antes solo se contabilizaban las dadas por los contramaestres y las dadas por el dicho Jefe de Mantenimiento en el decurso de su actuación. Por firuras, sucesivas, posibilidad de roturas (Furas, desviación, etc.) que en la omisión de galquear el Contramaestre o Jefe de Mantenimiento, son quitadas y por ende contabilizadas.

Se muestrado los expedientes y todos son de suspensión de empleo y sueldo un día. Es decir, irrecurribles ante Magistratura por ser leres las sanciones. Todos, con el Informe, del Jefe de Mantenimiento y del Jefe de Servicio (Sr. Carrujal) que me dice no espera para sanción todas las roturas, si no solo en las que hay culpabilidad manifiesta. En efecto, compruebo algún expediente en que así lo ha hecho.

Ante lo encenado de la cuestión, por un lado el derecho incontestable de la Empresa para sancionar al negligente, y por otro, el productor indefenso para ante un posible atropello supongo la buena fe, pero, todos son pumanes de la Empresa es por lo que se REQUERIDO a la Empresa extreme su mayor celo en no cometer posibles injurias a su prójimo, y, a los interesados, INSTRUYO para que, ante casos de verse impuñados de faltas no cometidas, VAREEMENTE lo notifiquen a la Inspección, para la posible información de hecho, por un funcionario imparcial.

Ha de comenzar la Empresa por dejar de violar la ley el art 54 de su Régimen Interior acorde con el 105 de la Ordenanza Textil, para jamás, demorar más de un mes el expediente, cosa que ha ocurrido con Beltrán Vergara (2 meses) Pedro Nieto (4 meses) Moreno Gomez (3 meses), reconociendo solo 3 casos.

8/ Sindicadoras Este sector, lo he encontrado (en 14-1-1967) pacífico y sin esperarme, en ocasión que estaban laborando, Jefe de Sector Tarifas Zelares, Comisiones Obreras, Tarifas de Producción en Zelares y de Calidad y para Jefa Sindicadoras. Cambie impresiones con los reunidos, entre

los que estaban los Jurados Galter Fernández y Luis Jover.

9/ No permite acceso a Zureideras al Comedor, donde se sirven platos económicos privados los 18 a 19'30. De este beneficio Of. Sindicato 313E-3006

Los unos 110. La jornada normal es de 8 a 13 y de 14 a 17. Después horas extras, hasta los 18, 19 y 20.

El Comedor General de la fábrica sirve (precio pago económico) Desayunos de 9 a 10, Almuerzos de 12 a 16. Meriendas de 18 a 19'30.

Esta Sección, esta por cuenta de tal beneficio, con lo que se les irroga perjuicio económico, se ven privadas de un beneficio legal, y físico, se les estropea la comida, sobre todo en verano.

Se REQUIERIDO a la Empresa y está aceptado, su inmediata subsanación, adoptando las medidas conducentes a que estas operarias disfruten de aquellos beneficios.

10/ Comedor actual nave Zureideras

Este taller, su comedor, consiste, en que en la misma nave de trabajo y mediante un tabique de solo 20cm de alto, y con una superficie de 14m. por 4'5m. con 2 mesas y calentador de comida, esta en "comunicación directa con la nave de trabajo. - INFRINGE art 99 del Reglamento de Seguridad de 31-1-40

11/ Computor nave Zureideras

En "Sala pequeño" donde trabajan aprendices, tienen instalado el Computor para la refrigeración de la nave, Dada la índole del aparato, no procede su ubicación donde solo trabajan aprendices de la aguja manual de coser, y si aislado de tal lugar de trabajo. - INFRINGE art 83 del citado Reglamento

12/ Extintores nave Zureideras

Cuando mi visita del 11 Enero 1967, esta nave con sus consignados sus stock de piezas existente por razón de su índole, carente, fatalmente, de Extintores de Incendio, - INFRINGE art. 85 del dicho Reglamento

13/ Economato

El personal que existe en el Despacho de la Puerta de



Regulaciones
 de Sindicato
 367. E. 24/3

Jerez, Plaza, y regulado por el Convenio provincial de Comercio Textil de la Capital, debido de una actuación inspectora, por no ser de competencia de la Inspección. En efecto, trabajan fuera del recinto de la factoría; Desplazan al Detall a personal de la factoría y ajenas a la actividad; tan solo desplazan tejidos.

Pero, ya es distinto para la Inspección el caso, del personal siguiente: 1. Jefe de Ecuavante; 10. 1.º Obrero; 3 Dependientes "Mayores"; 7 Dependientes de 1.º; 3. Mozas especializadas; 1. Cajero. Total 16. Todo este personal trabaja dentro de la factoría; exclusivamente desplazan a los permisionarios de los trabajadores previa tarjeta ad hoc; Solamente desplazan artículos de alimentación y calzados de Ecuavante.

No existe Decreto, Resolución, Acuerdo, Convenio, Contrato, etc. etc. que vincule de regulación a una determinada normatividad.

Para, de hecho, vienen regulándose por el Convenio Provincial de Comercio Textil para la Capital

Ahora bien, desde la publicación de la OM 28-7-66, ha entrado en vigor su Anexo II por imperativo de la Dirp. Transitoria nº de la Ordenanza Textil, para no quedar EXCLUIDOS del ámbito funcional de la misma, y, por tanto, del Convenio Interpretativo de 19-9-66, en vigor desde el 20.

J. la empresa, por virtud del art. 2 de la OM de 30-1-61 Sobre Económicos, pagar con las correspondientes retribuciones.

Retribuciones que, por respeto al art. 5º de la Ordenanza Textil, debieran ajustarse:

A) Al concepto de "Antigüedad" tal como prescribe el art 9º de la dicha Ordenanza

B) Al disfrutar en su favor, de las mismas cantidades líquidas que por concepto de Impuesto sobre Rendimiento del trabajo personal, vienen disfrutando las respectivas categorías en el resto de la fábrica, al amparo del art 15 del Convenio

venio 19-9-66

Esta es mi propuesta de Inspector que, claro está, queda

supeditada a que las Partes, opten por otra, y la Delegación de Trabajo la respalde.

14/ Descanso
Dominical en Serv.
Eléctrico

Habiendo instado en 25 Octubre 1966, ante el Utrm. Sr. Delegado "excepción" del Descanso Dominical para sus obreros por compensación con un día a la semana, lo han puesto en vigor SIN TENER LA AUTORIZACION. Por tanto, resulte INERMINADO el art 45 del Reglamento 25-1-1941 y 80 del Decreto 2-12-43

15/ Clasificación
Profesional de Leo-
cadio Trancoso
Larria Exp. 132/66

Constituye un historial típico de decisiones unilaterales de la Empresa, sin autorizaciones legales para ello, irrogando perjuicio para el trabajador desde 1962, y que lo traigo a colación a este Informe puesto que es expantivo. y sin perjuicio del independiente INFORME, que más que sobre Hechos versa sobre Derechos

16/ ENFERMEDAD
Quien va al Médico,
se le descuenta 1/2
Jornada, aunque
haya trabajado
parte.
Se sanciona, como
Falta Injustificada
con un DIA de ha-
ber, toda falta por
Enfermedad, que
no trae la "Baja"
S. Sindical
382. E. 2536

Problema ante antiguo y expreso en esta factoría y para todo su personal.
La Empresa, usa de su derecho de "sancionar" toda falta injustificada - con UN DIA DE EMPLEO Y SUELDO - a no ser que se presente la correspondiente "Baja" médica. Medida radical pa- ra que no se trastornen su organización de trabajo - donde hay 3 mil obreros - y luchar contra el absentismo injustificado.
El obrero, usa de su derecho, a recibir asistencia de su Médico de cabecera del SOE sin recurrir al del OSME de la Empresa, viéndose, con ello, perjudicado en su jornal y sin recurso alguno, por ser sanción de carácter leve.
En buena equidad y justicia y el respeto para los Derechos de ambas parte REQUIERO para que se observen las normas siguientes, salvo que por la Superioridad se disponga otra cosa: C) Cada sabemos que el art 103 del Reglamento Sanitario OM 28-1-48 manda que todos los Médicos como los Especialistas tendrán horarios de consulta compatibles con los horarios de trabajo. Por tanto, lo que pasamos a contemplar

es cuando los porarios NO SEAN COMPATIBLES

B) El obrero avisado con la antelación posible para que la Empresa pueda organizar su trabajo tiene derecho a pedir falta al trabajo para ir a consulta del SOE. Derecho derivado del art. 47 de la ley de C de Trabajo.

C) Por tanto y siempre avisado con la antelación posible, tiene derecho a cobrar las horas que llora trabajadas.

D) Como la razón de faltar al trabajo lo es por razón de consulta médica, para no incurrir en falta injustificada, tiene que acreditar haber invertido ese tiempo de falta al trabajo al haber estado redimiendo en el Médico.

E) Si ha estado a ver un Especialista o Ambulatorio basta con presentar el modelo oficial que para ello da el médico de cabecera, y pedir un volante del tiempo invertido (si no se lo quieren dar que hablen con su Inspector Médico de Zona, que se ocupa de ello conforme me ha dicho el Jefe provincial de SOE) y tiene derecho a cobrar todo el tiempo que JUSTIFIQUE haber invertido en el ESPECIALISTA O AMBULATORIO. Esto está así resuelto por la Dirección Gral. de O. del Trabajo en 2-3-61 (B. del Estado de 29-4-61)

F) Si el pedir falta al trabajo es PARA VER A SU MEDICO DE CABECERA DEL SOE, y siempre que lo pida con la antelación posible, entonces tiene 2 poros (Admitidos por la costumbre y el uso. Una para camino de ir y volver y otra para la consulta.) A menos que justifique una fuerza mayor para que sean más de dos poros, cuyo 2 poros de faltar al trabajo no dan derecho a cobrar nada al trabajador, ni tampoco la Empresa a sancionar por falta injustificada.

G) Si el médico de cabecera EXTIENDE EL MODELO OFICIAL LA BAJA (No sirve ninguna otra cosa, según me dicen en los Servicios Médicos; es decir el clásico "ausencia a Consulta", tiene "Carta Común" ni incluso receta médica para tal o cual medicina), entonces, si toma efecto retroactivo el tal permiso



Salario-para
individual

el último párrafo de la OM. 28-8-1961

La Empresa entre la parte extra, solo con el salario Base y Plus de Actividad, su re interpretación de los art. 97 y 98 de la Ordenanza Textil y Resolución de la Pres. Gral. de O. de Trabajo de 23-11-1965, facilitada por el Sindicato Nacional Textil, que uso como Anexo 3, una copia Literal.

Los obreros y empleados, ven mermados sus ingresos por este concepto Ejemplo:

8/61: las 2 primeras a 38'08 Las siguientes a 42'65,
AHORA a 37'97, toda.

De seguirse computando, conforme a su interpretación de los textos legales, su valor, después del Convenio de 19-9-66 subirá a 56'67, con lo que la diferencia por la 37'97 que perciben, se hace aún más sensible en pesetas 18'70 hora.

La negativa a pagarles, implicará una extensión para la empresa, pero, también para ellos, que ven disminuidos sus ingresos si no los pagan;

Que tomando en cuenta la Resolución de 23-11-65, a pesar de no tener inserción en periódico oficial, no veo en ella, aunque se preste a confusión, pie legal bastante; porque no hace otra cosa que cumplir con el Decreto 11-2-62 dictado en la Retribución para Electricidad 1, en el Salario-Base más Plus Actividad.

Ostruye, por, el viejo concepto del anterior Convenio de 22-12-61, de ser solo el salario Base el que jugaba para antigüedad (art 161), Novedad (art 162), por ejemplo.

Siendo una resolución tampoco puede alterar el concepto del salario-para del art 13 del D. 21-9-60, y el concepto del salario-para-individual para las partes extra del art. 9 de la OM 8-1-1961 y mucho menos cuando esta Orden la deja subsistente expresamente y sin excepción alguna, la OM 21-9-61 en su art 103, aprobatoria de la Ordenanza Textil. Y esta claro que, para sacar la Base de la parte extra, han de entrar todos los rubros que suace el art 3º del D. 21-9-60 y

refunde el D. 11-2-62, entre los que entran más conceptos que el Simple Salario - Base y el Plus de Actividad.

Por otro lado no es menor cierto que la redacción del art. 97 de la Ordenanza Textil, taxativamente marca "sobre el jornal por año para rendimiento normal" y si el vocablo "jornal" de aquí, se hace sinónimo del vocablo "Salario" de su art. 92, entonces, estaríamos en presencia de sólo un su base (de la p. extra.) el salario - base más Plus de Actividad. Y habría que concluir que así lo quiso el legislador, quizás, por un cómputo general de subida.

PERO, para esta última hipotesis, propongo porque se diera aplicación a la Resolución de 30-1-62 publicada en el B. del Estado de 16-2-62, por razones de justicia y equidad para:

1. Mantener el 40% recargo único del art. 97 sobre salario - base más Plus Actividad.
2. Mantener la cuantía total del 40% anterior, cuando resulte para inferior el actual.

23/ Construcción
No tiene plantilla

El día 14-1-67 exactamente tenía en plantilla el personal que por categorías y profesiones detallo en el Anexo 4.
Resumen: 1 Encargado de Obra; 5 Capataces; 5 Jefes de Equipo; 2 Administrativos; 11 Of. Albañiles de 1°; 8 Of. alb. de 2°; 1 Ayudante de Albañil; 2 Of. Pintores de 1°; 2 Of. pintores de 2°; 4 Ayudantes pintores 7 oficiales carpinteros y encofradores: Total 48

Por las fechas de INGRESO, último, puestas en la Relación se ve paz personal del año 1942 y sucesivos.

Hecho 1°: Este Servicio de Construcción, tiene al frente, con denominación de Director, a D. Jon Sallés Comellas, que se rige por Textil.
Francisco Calderón Ferrand, que se rige por Textil.

Queque Ricardo Blanco,

Solamente estas tres personas, se rigen por textil, en la factoría.

Hecho 2°: El día 10 de Enero 1967 a las 12 horas con ocasión de dirigirme a la nave tejidos de algodón, fraltes, tapando agujeros en plan de conservación, a un albañil. Preguntado su nombre



me dijo Juan Camona Recacha, Este consta, como
y entrada el 28-8-1966.

La Fábrica tiene aproximadamente un perímetro
de 450.000 metros cuadrados

Hecho 3º: Cuando mi visita del 14 de Enero, tenían en planti-
lla, además, 209 personas de la construcción con 461 guardas.

Hecho 4º: Que la empresa ha ejecutado y ejecuta construcciones
de obra nueva y expansión para lo que, forzadamente, ha de
dar ocupación a personal de la calle y, correlativamente, regístrase
por el Convenio Provincial de la Construcción, como Empresa Cons-
tructora por Administración

PERO, esto no autoriza, a que personal antiguo, y, por ende,
idoneo y necesario para la misma, tanto en vista a sus construc-
ciones, como en vista al entretenimiento y reparaciones usuales,
y conservación, **NOTENHA FORMADA PLANTILLA ADSCRITA A**
LOS SERVICIOS AUXILIARES del Anexo 4, 4, de la Orden de 27.7.
66, en relación con el cumplimiento de los arts. 22 y 23 de la Orde-
nanza Textil.

En su virtud, **REQUIERO** a la Empresa, so pena de las Oculas
precedentes, para que en plazo de 15 días hábiles a contar
de la notificación de la presente providencia, proceda a confe-
ccionar susodicha plantilla, que será elevada al Jurado para
su informe, y luego remitida a la Delegación de Trabajo,
cumpliendo con el artículo 23 de la Ordenanza

2º) **Contramaestres** Todos los Tejedores son de la categoría C, a "excepción" de 12 que
son de la categoría B) y "calificación" 141. Basándose en la cate-
goría de estos mandados, sus mandantes consideran ser de clase
1ª o 2ª, o si quiera, en la parte "proporcional" de calificación que
pueda "calificables" digo correspondientes por esa categoría a dicha
categoría B).

Ayudantes de Sobre el tenore y estado de servicio los **Contramaestres A.**
Contramaestres, González Pelante y J. Limón Preita y los **Ayudantes M. Gory Mora**
Congruentemente a y C. Manzanero Zambrano, el Ingeniero principal de la Pare

su Contramaestre,
Aspiran a ser de 1.^o
Algodón

El Sr. Carrajal, nos ha explicado el confuisionismo consistente en que la definición legal de MAQUINETA SIN CAJONES (Según el Decreto II 3.2 y su errata del B.O. de 18-11-66) NO SE REFIERE A QUE HAYA O NO CAJONES DECANILLAS (pues en verdad, si tienen estos cajones, estos telares) SINO A QUE LLEVAN VARIAS LANZADERAS. Y todos estos telares tienen una sola Lanzadera. (Nos dijo que en la Sección de Lanas, es donde de la Fabrica, existen unicamente Telares de ese Tipo de varias Lanzaderas, 4 a cada lado) Por esto, los de Tejedores de la Categoría B), aquí, son "CON MAQUINETA SIN DISPOSITIVO DE CAMBIO DE CAJONES".

Este este razonamiento técnico, esta visto que, su definición es la de CONTRAMAESTRE CON MANDO de 2.^o

En cuanto a los AYUDANTES DE CONTRAMAESTRE 2.^o su calificación es 1'40 pero, como ya hemos visto que hay unos cuantos telares que llevan la calificación de 1'45, la empresa, de motu proprio, los ha ELEVADO a todos, a la calificación 1'45 para que no resulten inferiores a sus mandados de la categoría B).

21/ Of. Sobrante o
Sobrero" Algodón.

La Empresa da la calificación según la "calificación" de su Función real ejecutada de al salir el Nomenclador, ha tener en cuenta su anterior calificación Profesional.

El actual Nomenclador, silencia esta calificación y categoría.

El Convenio Interprovincial de 22.12.61, art. 105, número 18, define esta categoría, "Es el que, perteneciendo a una determinada calificación profesional, cumpliendo su cometido donde las necesidades de fabricación lo requieran..."

En su virtud, al salir el Nomenclador, estaba cada cual donde lo habian puesto.

Y la Empresa, "origina calificación" conforme donde lo cogio a cada cual.

Resultado: que unos tiene el 1'30 (Ponce Romero) porque es Tejedor. Otros (Pérez Salbat, Guerrero Boulla, Jimenez Alba) tienen el 1'235 porque son Ayudantes de Tejedor, que equivale a pts. 119'93, como resultado de aplicar el 95% de calificación de Tejedor, según el núm 2 del art 32 de la Ordenanza Textil.

Pero, otros, muy pocos de verdad, por lo que espero lo subvenga la empresa sin necesidad de recurrir a Ocho, tienen el 1'10



independiente a su función de Distribuidor de Tramos.

El hecho de haber desaparecido del Nomenclátor la calificación que existía legítimamente, no autoriza a que se le considere como el obrero porque ello atentaría al art. 5 de la Ordenanza Textil.

Por esto REVIERO a la Empresa para que, en esos casos que él que respeta rigurosamente la "calificación profesional" que constare en los recibos de salarios y, paralelamente, sea ora la "calificación" con el nuevo Nomenclátor. O no ser, claro está, que la función real de hoy, tenga más "calificación" en cuyo caso, será esta última.

Pero, de solo constar en los Recibos de salarios, la antigua terminología de "Oficial Sobrante o sobrero" (Única válida, pues la de Ciudadano de Oficial Sobrante solo podría existir en el supuesto de haber Oficiales, como premisa principal para la Ayudantía), entonces, y como no puede resultar, por respeto al art. 5 de la Ordenanza, degradando a Ayudante a quien ya era Oficial, procede aplicar el núm 2 del art. 38 de la Ordenanza, asignándoles el coeficiente de 1'235 como Ciudadanos de Autodidacta, que además, solicitan los interesados.

—

26/ Fábrica de
Oeste "Punta
del Verde" Plus
de distancia para
el mismo

En esta petición obrera, hay que tener en cuenta que la Empresa les lleva y trae, en Autobus que sale del Hotel Cristina, quedando exenta por lo dispuesto en la letra B) del art. 6 de la OM de 10-8-58.

Petición obrera

Por lo que si en algún caso particular el obrero estima que le asiste derecho, no tenga inconveniente de acudir a la Inspección, que se resolviera lo procedente.

27/ APRENDICES
Nave 2: Algodón
Que la Empresa
le beneficia con
rendimiento de
pobre y salario
de aprendices

Esta nave Nave ha empezado a funcionar en el 2.º semestre del pasado año. Aún está sin inaugurar oficialmente. Pero, de hecho, funciona. La Empresa me dice que, dado lo moderno de la Nave, aspira a un personal bien formado y, a tal efecto, hace Cursos, forma instructores, prueba aprendices que les quita el Oficio, etc.

Con este objeto, no aplica sanciones, tampoco rendimientos.

y considera un típico aprendizaje el cometido que se realiza y su forma de hacerlo, soportando los perjuicios inherentes.

Compruebo sus 5 secciones:

I. PREPARACION. Hay 3 "instructores" (Medero, Peinador y Canallero) para un Turno e (Batanero y Canallero) para otros. 7 peones en cada turno (estos peones con posibilidad de pasar a oficiales). El resto aprendices.

II) CONTINUAS. Hay 1 "Instructor" (Hilador) en cada turno 3 Peones en uno y 2 peones en otro. El resto, aprendices.

III. BOBINADO. Hay 1 listero en el 1º Turno. 1 Manuero en el 2º y 1 Bobinador en el 3º. Nada peones. El resto aprendices.

IV. DOBLADORAS. No hay más que aprendices.

V. TORCEDORAS " " " " " "

El tiempo transcurrido aconseja REVERIR a la Empresa, a pesar de las Ocas procedentes, para que en plazo de 15 días hábiles a contar de la presente providencia sea notificado a cada, proceda a confeccionar esta plantilla, cumpliendo con los arts. 21 y 22 de la Ordenanza, la cual será elevada al Jurado para su informe, y luego remitida a la Delegación de Trabajo, cumpliendo con el art 23 de la Ordenanza.

88- Aprendices. Nave
2 Algodón
Turnos rotativos
de 6 a 15 (con 1
hora comida)
15 a 24 idem.
23 a 6.

Cuando mi Visita el día 12 de Enero pasado, comprobé, estaban trabajando en 3 Turnos, y, en todos, Aprendices, con su debido Contrato.

La Plantilla de Aprendices, total, es de 88.

De estos, 28 mayores de 18 años.

J. 60, menores de 18 años

El que estos 60 menores ejecuten trabajo entre de las 20 a las 7 de la mañana, INFRIGE art. Único Decreto 2-6-1960

2ª) OMISION COTI

RACION S SOCIALES
por personal obli
gado.

Se practica liquidación en Seguros sociales afectos, por el personal liquidante: D. Liberato Mariño, D. Jose Luis Carrajal, D. Alejandro Frats Vila, D. Jose Burgos Garcia, D. Jose Lattes Comellas, D. Santiago Ferich Arente y D. Jose Manuel Garcia - Ferrero



30/ Falta Cotización
por D. Manuel Mar-
tínez Brunete, en
virtud de oficio

La práctica, consiguiente, la liquidación correspondiente

46734 Del Negocio
ciado de Perforación
del Demuestro del
INP de Sevilla E. 2137

31/ TABLON AVANCIOS.
Puerta Principal
de entrada general.
Un corriente panel
de madera, sin más
protección

Como pice observar al letrado Sr. Mariño cuando, camino de una llave por allí pasamos el pasado día 13, que además, estaba lloviendo, vengo en aconsejar a la Empresa que tienen de en cuenta: la importancia de la empresa; la importancia de que no pueda dejar de estar papel que allí se ponga; y, sobre todo, el estar cubierto de lluvias, granizo etc. etc. (incluso los pay, en algunas Empresas, detador de marquerina) hagan un marco con su correspondiente cristal y llave, y a la mayor brevedad posible, dando cuenta a esta Inspección.

32/ Reclamación
de Manuel María
Mallen, en cuanto
al coeficiente asignado. Algodón

Remeta esta Reclamación, en la forma que consta, con la firma del letrado Sr. Mariño y el interesado y este Inspector, que uno a este Informe y que deje copias a cada una de las Partes.

33/ Reclamación
de Francisco Prieto
Pérez, en cuanto al
coeficiente asignado

Remeta esta Reclamación, en la forma que consta, con la firma del letrado Sr. Mariño, y el interesado y este Inspector, que uno a este Informe y que deje copias a cada uno de las Partes.

34/ SIN PAGAR DIFERENCIAS, hubiesen lugar NI TAMPOCO TENER HECHAS LAS LIQUIDACIONES, inherentes

Ja, en 29-11-66 la Gerencia dijo por escrito al Jurado, celeridad e instrucciones a Director Administrativo.
Concretamente en 18-1-67, atinque nuevamente sobre este problema, aún pendiente.

a la entrada en vigor 20-9-66 del Con. Algodón 7ª (unos 800 productores. (300 Hilatura, 400 Tejido 100 Tinte)

Por último, en 9 del corriente, consecuencia ha sido el AVISO AL PERSONAL puesto el 10 del actual para su liquidación en un plazo de 15 días.

Copia de dicho AVISO, adjunto a este Informe, con el número marginado

3ª ANTIGÜEDAD A TODO el personal regido por la Ordenanza Textil, mal computado.

Se venía pagando mal hecho los cálculos el concepto Antigüedad. Ello ha motivado Reclamaciones individuales de firmas y apellidos (en Magistratura) del personal que han sido atendidas.

Pero, el malestar colectivo consiste en que se ven abocados a esperar sino día... o recurrir a vía Reclamación

De aquí que ha quedado resuelto este problema, en la forma que refleja el AVISO AL PERSONAL puesto el 10 del actual para su liquidación en un plazo de 30 días.

Copia de este AVISO, adjunto a este Informe con el número marginado

2ª Parte

Oficio del Sindicato 348 E. 2389
Diversos escritos de los productores con exposición sustancial del mismo problema

DE LAS ABSORCIONES Y COMPENSACIONES SALARIALES EN ESTA EMPRESA

Es aquí el problema sumero del malestar reinante entre los obreros de esta Empresa.

El 20-9-1966 entra en vigor el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 19-9-66

Cada cual, sigue ejecutando la misma función que antes y se encuentran inexplicablemente, con que cobran menos a la semana, no por salario - tabla clara está sino por el juego de las "absorciones y compensaciones" que, me dicen, se saca la Empresa de la manga, sin saber el por qué

Digo a la Empresa, y para mejor juzgar, adjunto su contestación (Anexo 3), provocada por mí tal como digo al principio de este Informe.



ESTA CARENTE DE BASE, porque a su correlativo:

- a) No consta su establecimiento en forma alguna, su aceptación por los obreros. Y no ha surgido reclamo hasta el momento del Convenio... porque se acuerda han visto afectados por la "Sorpresa"
- b) Afirmación gratuita, y, además, meramente literaria.
- c) Radoie, ni go a pesar de mi esfuerzo, sabe cual y como y cuanto "era" lo que "opera" llama completamente voluntario
- d) No hay un solo recibo, en que aparezcan los apelativos, a que se refiere.
- e) Es un sofisma porque define lo que Elle quiere que sea prima, dividiendo que no tiene definición legítima de prima.
- f) Radoie habla de pagar con primas, progresivas más tal como lo venía pagando, basta tanto tenga título para variarlo.
- g) Radoie puede reclamar contra unas "Definiciones" que desconoce, sino solamente frente a una disminución económica con respecto a lo que se le venía pagando por su nexo laboral y que, al surgir era disminución con la publicación del Convenio, surge la reclamación colectiva que nos ocupa, TAN SOLO aparece su rason, en las 2'90 que como "Complemento Voluntario" constan para los Tejedores en Tarifas Aprobadas por la Delegación de Trabajo el 18-2-1965

LE AFERRA AL ARTICULO 13 DEL CONVENIO

Lin darse cuenta que lo que al obrero interesa es el orden económico y, éste, está regulado por su artículo 14, con sus dos incisos de Pactado y Ordenanza Textil

Pactado

Pactado por escrito: Solo lo de las 2'90 antes dicha, no hay nada en parte alguna. Tampoco, en vía revisional de las mismas y mucho menos Acuerdo del Jurado - tal como dice la Res. D.G.O. del T. en 17-4-66 Rta. Trabajo 6/76 - sino acción unilateral de la empresa por sí y ante sí.

Pactado Verbal: Tampoco se logrado prueba alguna. Solo decisiones unilaterales de la Empresa por sí y ante sí.

Pactado por ABSTRACCION: Tampoco sabe, puesto que los recibos salariales solo conti



guamos sin hipotecar alguno, con independencia de la hipoteca
 lo mandado por el DECRETO al de marzo 1/58 y el Orden
 de 12 Abril 1/58 tanto para los retribucionales COLLECTIVOS
 COMPENSABLES como para los TAJIMOS y demás INCENTIVOS
 En su virtud, he acordado con el patronato de Derecho "que no es justo
 desplazarse la Tafe (empresa) que hizo tanto trabajo a otro
 el contrato"

ORDENANZA TEXTIL

No es una huelga ni mucho menos, para hacer y disponer las Em.
 presas reaver:

Artículo 7.º manda mejorar "el salario profesional alcanzado" Al decir
 salario y no "calificación profesional", es obvio que alcanza
 a todos aquellos que en los establecimientos disfrutaban, por
 cada cual, su ración de su propio trabajo.

Artículo 7.º 9.º El artículo exige la interpretación, en cada caso, de la
 Delegación de Trabajo, existiendo como existe redacción
 sobre obra colectiva, primera de todo este Informe.

Artículo 7.º 1.º Igualmente corresponde a "los aprobados los Tajes" que,
 repite, no existían.

MAS RAZONES

Porque lo concedo legalmente, por justicia y equidad, si que nunca se puede
 llegar-se al extremo que fue y mucho menos por disposición

Artículo Intermedio (que no es un convenio) "impulso disminuye
 en la situación laboral existente por cada trabajo
 del. Ello va contra la letra expresa del art. 3.º de la
 Ley de 21-4-58

Porque ello sería admitir que los otros hacerían un desfalco de bono
 que los trabajadores ingresen semanales, lo cual es

un acuerdo porque las leyes son definitivas la expresión de
 la conciencia de la comunidad en cada momento, como nos dice
 el artículo de la Ley de 28 diciembre 1966 num. 9/66

Porque, como la Empresa de la obreros por muy tensa que
 que sea para ella, así lo es para la Tafe debril del texto sobre



ral que está privada de viabilidad de Fuebas acudir a Magistratura. De aquí, el malentendido vertiente de conflictos individuales o reclaman Cantidad Magistratura, sino de una clara apertura empresarial a resolver por la Administración como caso típico del art. 30 del Reglamento de Delegaciones de 21 diciembre 1963.

SOLUCION

Se es función inspectora. Pero, como si lo es buscar paz y justicia en el seno de las empresas, vengo a repetir las citas expuestas en Dirección sobre este asunto: "El hombre encuentra su libertad en las leyes" y la sabida de Cicerón "Seamos esclavos de la ley para poder ser libres".

Solo esta falta de leyes, en el seno de esta empresa, es el seno de la actual discordia.

Convenido de esto y dada la situación de hecho actual para ambas partes y el respeto a los derechos de las mismas propongo:

PRIMERO.

Continuar como lo venían haciendo hasta la salida del Convenio, abonando las diferencias correspondientes desde su vigencia, por no ser viable que, sin título para ello, produzca variaciones unilaterales en el nexo laboral.

Esto es definitivo no es más que cumplir con lo dispuesto en el art. 90 de la Ordenanza que NO manda "modificar" (que es lo que ha hecho la Empresa) sino "sustituir" el régimen salarial de "pecho y derecho" por los sistemas retributivos que establece la Ordenanza y dispone que se respeten las condiciones más beneficiosas en su art. 5, siendo éstas, todas las que han venido incorporadas al correspondiente nexo de trabajo en tanto subsista la relación contractual, conforme jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 20 Abril 1966.

J. esto mismo, es el contenido del art. 1.º del Convenio, supeditándose "en el orden económico" a lo dispuesto en dicha Ordenanza.

SEGUNDO

4, la Empresa, expedite tiene el camino, pero por los cauces legales, para iniciar el establecimiento de Módulos, Contraprestaciones, Tarifas, Voluntariedades, y demás sistemas retributivos en una palabra, en cuya gestión se bloque al esclarecimiento de lo que hoy está oscuro; por cuanto la absorción solo es admisible entre mejoras de la misma naturaleza, según tiene resuelto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en 16 de Octubre de 1966, por lo que, basta que no queden esclarecidas cuales sean esas mejoras voluntarias en esta empresa, no debe surgir el derecho a compensación del art. 13 del Convenio de 19 Septiembre 1966

TODO LO QUE TERGO EL HONOR DE INFORMAR A LOS EFECTOS QUE PROCEDAN

En el transcurso de la reunión y de la lectura del Informe, de la Inspección de Trabajo, fueron aclarados y delimitados todos los puntos por D. Daniel González Turiel, quedando para que constara en Acta lo siguiente.

- 1.) Las reclamaciones de los obreros, deberán pasar primero por sus respectivas Direcciones, dichas Direcciones deberán contestar a las reclamaciones en el plazo de 30 días, y en caso de ser negativa la contestación pasar la reclamación por el Jurado pasado constar que ante se hizo ante el mismo inmediato
- 2.) Al productor Miguel Martín García, acepta la Empresa darle un año de prueba para poder demostrar si es o no Tejelero. A estos efectos deberá dicho productor solicitarlo a la Dirección de la Empresa por escrito.
- 3.) La Empresa se comprometió a confeccionar un estudio para llegar a un año perfecto control del sistema de sanciones, aceptando que el personal obrero estuviera representado en esas reuniones se ^{de labor} "fraguaran" con respecto a ellos.




- 4.) El personal del Ercrosueto se acordó para su el que fueran constar sus derechos y la equiparación de derechos para el Cajero y el mozo expediente, que dicho escrito con la contestación de la Empresa a través del Jurado se presenta a la Delegación de Trabajo.
- 5.) O instancia del Sr. González Turiel se acordó sobre el escrito del personal de Ser. Eléctrico sobre Discurso Dominical.
- 6.) A propuesta de los vocales del Jurado, la Empresa hará un estudio fidedigno y exacto sobre falta de puntualidad, tanto como el Sr. González Turiel se pronunció sobre esto.
- 7.) En relación con el apartado 24.º del Informe de la Inspección, se acordó que el Jurado a través del Sindicato recabará opinión de la Comisión Mixta si no contesta Medida a la Delegación de Trabajo.
- 8.) En relación con el apartado 25.º del Informe de la Inspección, "Días de Sobrante o Sobrante", la Empresa contestará sobre la situación pasada y futura de estos individuos así como la de los "Piso-returas".
- 9.) En relación con el apartado 27.º del Informe de la Inspección, "Aprendices" se acordó, como solución intermedia sobre cantidad de personal.
- 10.) En relación con el apartado 28.º del Informe de la Empresa, (Aprendices No. 2.º) El Sr. Inspector expone al Jurado a que se promueva sobre este punto, y el Jurado por unanimidad lo hace, fidedigno "Vista general" en atención a las circunstancias muy especiales que concurren en los Contratos de Aprendices de esta Ware.
- 11.) Sobre la 2.ª parte del Informe de la Inspección ABSORCIONES Y COMPENSACIONES, el Jurado tuvo el acuerdo de que de acuerdo con el Informe del Inspector se abone la retroactividad mientras no actore la Empresa, cuales son los rendimientos a actividad A en cada función que vienen rigiendo según ella. La Empresa manifiesta que se opone porque las absorciones están hechas exclusivamente a base de -

cautidad una. El Inspector adopta la providencia de que la Empresa facilite al Jurado y a la Inspección en plazo maximo de 7 dias (1 Mes) detalle de los Rendimientos o actividades uno, en todas y cada una de las funciones y actividades.

12.) El Sr. Inspector, y ya fuera de su Informe de Inspección, solicitó del Jurado Informe verbal sobre Clarificación profesional, de Estelio Gómez Galindo y Rafael Zafra Hernández, el Jurado se pronuncio en favor de lo que solicitaban estos productores.

13.) Sobre escrito presentado en la reunión por productores de Hilatura de Algodón, afectos a los tres Cuernos, la Empresa contestó a dicho escrito que se informaría y resolvería lo procedente.

Sin más asunto a tratar finalizó la reunión de la que se extrae el presente Acta que firman el Presidente suplente y el Secretario



Acta del Comité

En Sevilla a 28 de febrero de 1966 bajo la Presidencia del Presidente Suplente, D. Liberato Marino de D. Manuel Pera y de los vocales al margen señalados, se reúnen en sesiones de Comité a la hora señalada 5:30 p. de la tarde.

Cumplimentando el orden de día se tratará los siguientes asuntos:

1.) Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Reunión anterior. El Secretario da lectura al Acta que se



aprueba por unanimidad

2.) Relación de accidentes en el Enero pasado:

El Presidente Suplente, hace entrega de la relación de accidentados cuyo número es de 24, de los cuales 9 son de pronóstico reservado y 15 de pronóstico leve. Los índices de enfermedad y accidentes han sido

3.º Puntos y preguntas:

El vocal Sr. Flores, preguntó al Ejecutivo de Seguridad Sr. Gutiérrez Rubio, sobre los calentadores en Soltco de Lamo, manifestó dicho Ejecutivo, que estaba la propuesta a la firma de la Dirección de la Empresa.

Sin más asunto a tratar finaliza la reunión de la que se extiende al presente Acta que firman el Presidente Suplente y el Secretario

Acta del Jurado:

Presidente Suplente

D. Liberato Marín

Vocales

Sr. Carrión

Sr. Madrigal

• Ruiz

• Moreno

• García Torres

• Cruz

• Teller

En Sevilla, a 28 de Febrero de 1967, con asistencia del Presidente Suplente, D. Liberato Marín, y vocales reunidos al margen se reúne este Jurado, previa citación y a la hora señalada 6 de la tarde.

Cumplimentando el orden del día se tratan los siguientes asuntos:

1.) Lectura y aprobación en su caso del Acta de la reunión anterior: El Secretario da lectura al Acta de la reunión anterior que se aprueba por unanimidad.

2.) Contestación a los escritos presentados en la reunión -